

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, de forma particular, las siguientes:

Orden de 26 de julio de 1973, por la que se delegan atribuciones en el Director general de los Registros y del Notariado.

Orden de 13 de octubre de 1980, por la que se delegan en el Subsecretario atribuciones en los expedientes de títulos nobiliarios.

Orden de 9 de diciembre de 1982, por la que se delegan atribuciones en el Director general de los Registros y del Notariado.

Orden de 19 de septiembre de 1985, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Justicia y otras autoridades del Departamento.

Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría de Justicia, por la que se delegan atribuciones en los Directores generales de Servicios y de Instituciones Penitenciarias.

Orden de 27 de noviembre de 1986, sobre delegación de atribuciones en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

Orden de 4 de marzo de 1988, por la que se delegan en el Subsecretario de Justicia determinadas atribuciones.

Orden de 20 de diciembre de 1988, sobre delegación de atribuciones en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento y Director del Centro de Estudios Judiciales.

MINISTERIO DE DEFENSA

12772 *CORRECCION de erratas de la Orden 29/1990, de 18 de abril, por la que se aprueban normas militares y se anulan para las Fuerzas Armadas las normas militares que se relacionan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1990, páginas 11370 y 11371, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, punto 6, donde dice: «La primera revisión de la norma NM-P-514-MA anula...», debe decir: «La primera revisión de la norma NM-B-890-M anula...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12773 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12088, segunda columna, Quinta.-, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «declaración de seguro en el plazo que esblezca el Ministerio de», debe decir: «declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de».

En la página 12089, primera columna, Octava.-, c), segunda línea, donde dice: «plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación.», debe decir: «plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación.».

En las mismas página y columna, Octava.-, d), tercera línea, donde dice: «la fecha de la recolección. Si posteriormente al envío de la declaración.», debe decir: «la fecha de la recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración.».

12774 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12254, segunda columna, Decimotercera.-, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurador o tomador», debe decir: «A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12775 *ORDEN de 28 de marzo de 1990 por la que se concede al Centro Municipal de Bachillerato de Muga de Sayago (Zamora) la autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.*

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato de Muga de Sayago (Zamora), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria. Resultando que el citado Centro fue clasificado con la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente. Resultando que las instalaciones que se destinan a C.O.U. están vinculadas al Bachillerato por Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1978 («B.O.E.» 30-1-79) que clasificó el Centro como Homologado. Considerando que de los informes de la Dirección Provincial, Inspección Técnica de Educación y Unidad Técnica, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria. Considerando el informe favorable de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos. Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica, a partir del curso 1990/91. Provincia: Zamora. Municipio: Muga de Sayago. Denominación: Municipal de Muga de Sayago. Domicilio: c/Tudera, 3. Titular: Ayuntamiento de Muga de Sayago. Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden Ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para C.O.U. Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12776 *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, conjunta de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la adscripción del Profesorado de Educación General Básica en los Centros y plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra y de las Islas Baleares.*

El número vigésimo de la Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se abre convocatoria pública a fin de que los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica soliciten, en el Centro de su destino definitivo, la adscripción a un puesto de trabajo de los señalados en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares para que, en atención a las características peculiares de los Centros y plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra y de las Islas Baleares, regulen, conjuntamente y siguiendo los criterios de dicha Orden, la adscripción del Profesorado definitivo destinado en los mismos.

En uso de dicha autorización las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares resuelven:

Primero.-La adscripción a un puesto de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que prestan servicios con carácter definitivo en Centros o plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra e Islas Baleares, se ajustará a los criterios establecidos en la Orden de 6 de abril de 1990 y a lo que se dispone a continuación.

Segundo.-Con la salvedad de lo que se prevé en el número tercero de la presente, la obligación de solicitar la adscripción alcanza a todos los Profesores definitivos de los Centros referidos que se hallen en cualquiera de las situaciones previstas en el número segundo de la Orden de 6 de abril de 1990.

Tercero.-Los Profesores con destino definitivo en puestos bilingües de Educación Preescolar y de Educación Especial, obtenido mediante participación en concursos específicos de la provincia de Navarra, en los que fueron anunciados como tales, no podrán acudir a la presente convocatoria, y quedarán automáticamente adscritos a los mismos.

Cuarto.-Los Profesores de la Comunidad Autónoma de Navarra que accedieron al puesto que actualmente ocupan en virtud de concurso de traslados a plazas anunciadas como bilingües, con excepción de los mencionados en el número anterior, están obligados a solicitar la adscripción a puestos de este tipo.

Quinto.-Los puestos del Centro que podrán solicitarse para la adscripción son los enumerados en el número cuarto de la citada Orden de 6 de abril de 1990.

Sexto.-Para poder solicitar la adscripción a puestos clasificados como bilingües deberá reunirse, además de los requisitos que, para cada puesto, exige el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, alguno de los siguientes:

Navarra:

- 1. Estar habilitado para el desempeño de puestos de Educación General Básica, Filología; Vasconce, Navarra.
2. Estar en posesión del título EGA o equivalente según las Ordenes Forales 1329/1988, de 31 de diciembre; 430/1986, de 16 de abril, y 698/1986, de 24 de mayo.
3. Ser titular de una plaza bilingüe obtenida por concurso de traslados.
4. Estar adscrito a una plaza bilingüe por resolución de la Comisión Paritaria de bilingüismo.
5. Haber sido habilitado para desempeñar plaza bilingüe de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección de 25 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Islas Baleares:

Estar en posesión de alguna de las titulaciones previstas en la Orden de 27 de noviembre de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes (BOCAIB, de 28 de diciembre de 1989), o haber sido habilitados con carácter transitorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección de 25 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Séptimo.-Los Profesores con destino definitivo en los Centros de las Comunidades Autónomas de Navarra e Islas Baleares, a los que se refiere la presente Resolución, dirigirán, por medio del Director de su Centro, solicitud, ajustada al modelo anexo I que les será facilitada por la Administración, al Director provincial de Educación y Ciencia respectivo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Hoja de servicios certificada, cerrada el 30 de junio del corriente año.
Copia cotejada del primer nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.
Copia cotejada del nombramiento y de la diligencia de toma de posesión, como propietario definitivo, en el Centro de su destino en el que se solicita la adscripción; y
Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto.
Los Profesores que soliciten la adscripción a un puesto clasificado como bilingüe deberán acompañar, además:

Copia cotejada del título o documento acreditativo de reunir alguno de los requisitos que se establecen en el número sexto de la presente Resolución.

Octavo.-El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, y comenzará el día 7 del presente mes de junio.

Noveno.-Las Comisiones de Adscripción, que estarán formadas de acuerdo con lo que se dispone en el número noveno de la Orden de 6 de abril de 1990, una vez ordenadas las solicitudes conforme al número décimo de la Orden de 6 de abril de 1990, separarán las de aquellos Profesores que solicitan la adscripción a puestos bilingües, y procederán, sucesivamente, de la siguiente forma:

1.º Adscripción de puestos bilingües:

Procederán a la adscripción de los puestos bilingües, comenzando por los puestos incluidos en el bloque 1.a) según las prioridades establecidas para cada Profesor.

Hecha la adscripción de las peticiones incluidas en el bloque 1.a) se ordenarán de nuevo todas las instancias que no alcanzaron puestos de los incluidos en el indicado bloque y se procederá a la adscripción de los puestos incluidos en el bloque 1.b), respetándose las preferencias marcadas por los Profesores en el mismo.

En la provincia de Navarra, y con aquellas instancias de los Profesores que sirven plaza en el Centro obtenida en concurso como bilingüe que no hayan alcanzado destino después de realizadas las dos operaciones anteriores, y siempre que queden puestos bilingües vacantes, se procederá de la siguiente forma:

Si no han reflejado dentro del bloque 1.a) de su instancia algún puesto de los que aparecen incluidos en la certificación de habilitación, la Comisión tendrá por completado este bloque por el orden que se establece en el punto 3.º del número undécimo de la Orden de 6 de abril de 1990.

Asimismo, y respecto de las mencionadas peticiones, tendrán por completado el bloque 1.b), de acuerdo con el orden citado en el párrafo anterior.

Hecho lo anterior se procederá a la adscripción de los puestos bilingües pendientes de adscripción.

2.º Adscripción de los puestos no bilingües.

Terminada la adscripción a los puestos bilingües se procederá por las Comisiones a la de los puestos no bilingües, en la forma siguiente.

Las instancias de aquellos Profesores que no resultaron adjudicadas se integrarán con las de aquellos que únicamente solicitaron puestos no bilingües, y se ordenarán todas según los criterios establecidos en el número décimo de la Orden de 6 de abril de 1990.

Seguidamente se procederá a la adscripción a los puestos no bilingües, siguiendo el procedimiento que se señala en el número undécimo de la citada Orden de 6 de abril de 1990, según las prioridades marcadas por los interesados, comenzando por el bloque 2.a) y siguiendo por el bloque 2.b).

Décimo.-En la tramitación de las propuestas de adscripción las Comisiones de los Centros y las Direcciones Provinciales se ajustarán a lo dispuesto en los números duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de la Orden de 6 de abril de 1990, teniendo en cuenta las modificaciones que de la misma efectuó la Orden de 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Undécimo.-En lo no dispuesto en la presente Resolución se aplicará lo establecido en las Ordenes de 6 de abril y 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril y 23 de mayo, respectivamente.

Madrid, 4 de junio de 1990.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.-La Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia en Navarra y Baleares.

ANEXO I

Adscripción del Profesorado de EGB. Modelo de solicitud

Formulario de solicitud con campos: Apellidos, Nombre, DNI, Domicilio, Teléfono, Localidad, Provincia, DP, Año ingreso Cuerpo, NRP, Número lista, Situación administrativa (1), Destino definitivo en el Colegio público, Código, Localidad, Provincia, Antigüedad Centro: Días, Meses, Años, Antigüedad Cuerpo: Días, Meses, Años.

Solicita: Ser adscrito a un puesto de trabajo de los que a continuación se relacionan, por el siguiente orden de preferéncia:

I. Puestos clasificados como bilingües:

Bloque a) (2):

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9

Bloque b) (3):

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9

2. Puestos no bilingües.

Bloque a) (2):

1.º
 2.º
 3.º
 4.º
 5.º
 6.º
 7.º
 8.º
 9.º

Bloque b) (3):

1.º
 2.º
 3.º
 4.º
 5.º
 6.º
 7.º
 8.º
 9.º

- (1) Servicio activo (SA), Servicios especiales (SE), Suspensión funciones (SF), Excedencia cuidado hijos (EX).
- (2) De los puestos para los que se esté habilitado se consignarán los que voluntariamente se deseen, pudiendo incluir los de los Ciclos Inicial y Medio.
- (3) De los puestos para los que no se esté habilitado, se consignarán los que voluntariamente se deseen, pudiendo incluir los de los Ciclos Inicial y Medio.

DOCUMENTACION APORTADA

- Hoja de servicios cerrada al 30 de junio
- Copia cotejada del primer nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB
- Copia cotejada del nombramiento y de la diligencia de toma de posesión como propietario definitivo en el Centro
- Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto
- Copia cotejada del título o documento acreditativo de reunir alguno de los requisitos que se requieren para el desempeño de puestos bilingües
- Otros

En a de de 1990

El interesado
 Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MEC DE

A PLENAR POR LA COMISION DE ADSCRIPCION

- 1.º Fecha de nombramiento definitivo en el Centro
- 2.º Servicios en el Cuerpo: Años Meses Días
- 3.º Puesto para el que se propone.
- 4.º Tipo de adscripción: Acogido beneficio 11.ª, Si No

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12777 RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1990 del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid para 1990, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1990, de una parte, por la Asociación Patronal Matritense de Notarios, en representación de las Empresas, y de otra, por la Asociación Profesional de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio Colectivo entre la Asociación Patronal Matritense de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid

En Madrid y previa convocatoria cursada después de anteriores reuniones celebradas los días 16 de enero y 20 de febrero de 1990, se reúne el día 27 de febrero de 1990 la Comisión Mixta, con asistencia por parte de Asociación Patronal de don Domingo Iruruzun Goicoa, don Augusto Gómez-Martinho Faerna, don Paulino Barrenechea Castro y don Antonio Cuadra Veraton.

Y por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de don Angel Bautista Mesa, doña Matilde Martín Martín, don Bartolomé Redondo Cabrera, don Ramón Infante García-Consuegra y don Rafael Gómez Sánchez.

Tras larga deliberación se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.-Proceder por pacto a la revisión salarial conforme al artículo 28.3 del Convenio, por entender que lo hacen aconsejable razones de urgencia.

Segundo.-Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea de 8,25 por 100, por lo que la tabla salarial aplicable con efectos desde primero de enero de 1990 es la siguiente:

Categoría	Grupo especial	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial 1.º	138.162	131.282	115.134	104.308
Oficial 2.º	123.208	113.189	105.565	92.497
Auxiliar	104.668	101.189	85.528	79.249
Copista	85.230	81.491	69.081	60.323
Subalterno	61.305	59.810	55.923	53.080

Tercero.-En el supuesto de que se produzca en el futuro el acuerdo o convenio de carácter general a que se refiere el artículo 28.2 del mismo Convenio, y la media aritmética entre el máximo y el mínimo de la banda salarial supere el citado incremento del 8,25 por 100, la diferencia será aplicable de modo automático según el indicado párrafo y con efectos desde el mismo día 1 de enero de 1990.

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones para general conocimiento e inmediata aplicación.

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.